

**MODIFICACIÓN DE CONVENIOS  
REM - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO  
Y  
PER - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA  
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Y**

**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**

En Talca, a ....., comparecen **ALDEAS INFANTILES S.O.S. CHILE**, en adelante el "colaborador acreditado", R.U.T. N°73.597.200-6, domiciliado en Av. Los Leones N°382, oficina N°501, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por don **ELEAZAR DEL CARMEN JARAMILLO ABURTO**, cédula nacional de identidad N° 5.441.695-4, quien actúa en conjunto con el miembro de la junta directiva, don **JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS**, cédula nacional de identidad N° 4.666.545-7, ambos del mismo domicilio del colaborador acreditado, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante "MEJOR NIÑEZ" o el "SERVICIO", R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Director (S) Regional del Maule, don **LUIS HERNÁN ZENTENO PARRAGUEZ** cédula nacional de identidad N°15.989.731-1, ambos domiciliados en Calle 1 Norte N°541, comuna de Talca, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios

**PRIMERA: Antecedentes.**

A través de la resolución exenta **N°1950** de 9 de julio de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores y sus modificaciones posteriores, se aprobaron las bases para la Décimo Segunda Convocatoria al Concurso de Proyectos para la **línea de acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER)**.

Mediante la resolución exenta **N°2470**, de fecha 31 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N°7248** al colaborador acreditado **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, suscribiéndose el convenio respecto del proyecto denominado **REM - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores con programas de protección especializados con intervención residencial (REM)** el cual fue aprobado a través de la resolución exenta **N°566**, de fecha 28 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de la Región del Maule.

Por otro lado, a través de la resolución exenta **N°2470**, de fecha 31 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N°7248** al colaborador acreditado **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, suscribiéndose el convenio respecto del proyecto denominado **PER - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO, del modelo de intervención Programas de protección especializados, modalidad residencias de protección para mayores con programas de protección especializados con Intervención Residencial (PER)**, el cual

fue aprobado a través de la resolución exenta **N°567**, de fecha 28 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de la Región del Maule.

Con la entrada en vigencia de la ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto supremo N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”* contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

#### **SEGUNDA: Objeto.**

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N°21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N°19 a los proyectos **para la línea de acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), particularmente REM - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO Y PER - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO.**

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto supremo N°19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”*.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que *“Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley...*

*Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...”*

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera de este instrumento, en el mes de noviembre, mediante **Resumen profesionales y/o Técnicos**, verificándose por la Unidad de Supervisión y Fiscalización de

la Dirección Regional del Maule, que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, aprobado a través de la resoluciones exentas **N°566** y **N°567**, ambas de fecha 28 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional del Maule, cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se **efectuó en el mes de noviembre del año 2022**, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

**TERCERA: Modificación al proyecto denominado REM - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores - REM, Código N°7248.**

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 28 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta **N°566**, de 2021, de la Dirección Regional del Maule del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula **NOVENA**, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Para estos efectos, el colaborador acreditado acepta ser notificado por medio de correo electrónico. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

**a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:**

Región	Código licitación	Tipo	Modelo	Comuna base preferente	Focalización Territorial	Cobertura	Edad	Sexo	Costo niño mes	Costo total mensual	Monto Por 12 meses	Período a Licitar (años)	Fecha de ejecución de convenio
7	7248	R-CENTROS RESIDENCIALES	REM	CURICÓ	PROVINCIA DE CURICÓ	20	6 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	\$1.056.997,7	\$21.139.954,-	\$253.679.448,-	2 AÑOS	03.10.2021

Lo anterior, bajo la **línea de acción Cuidado alternativo, Programa residencia de protección para mayores REM**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

**b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:**

**“QUINTA: Monto y forma de pago.**

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes

financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la Línea de acción de Cuidado alternativo los programas residenciales se pagarán por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N°2465, de 1979 o en el artículo 19° de la ley N° 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un programa residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen la línea de acción Cuidado alternativo, se considerará:

- Residencias de Protección para Mayores (REM):

<b>Residencias REM</b>	
<b>Valor Base</b>	<b>Criterios a aplicar</b>
<b>Fijo: 8,7 UF mensual</b>	<b>Cobertura y Zona</b>
<b>Variable: 8,7 UF mensual</b>	<b>Zona</b>

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será de **34,100 UF**.

**c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorporase al final el párrafo segundo lo siguiente:**

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N°20.032”.

**d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:**

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta **N°1950**, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N°2465, de 1979, en la ley N°20.032, en decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

**CUARTA: Modificación al proyecto denominado PER - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO, del modelo de intervención programas de Protección Especializados, modalidad “Protección especializados con Intervención Residencial -PER”, Código N°7248.**

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 28 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta **N°567**, de 2021, de la Dirección Regional del Maule del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula **Novena**, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Para estos efectos, el colaborador acreditado acepta ser notificado por medio de correo electrónico. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

**a) En cuánto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:**

Región	Código licitación	Tipo	Modelo	Comuna base preferente	Focalización Territorial	Cobertura	Edad	Sexo	Costo niño mes	Costo total mensual	Monto Por 12 meses	Período a Licitación (años)	Fecha de ejecución de convenio
7	7248	P-PROGRAMAS	PER	CURICÓ	PROVINCIA DE CURICÓ	20	6 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	\$171.103,44	\$3.422.069.-	\$41.064.826-	2 años	03.10.2021

Lo anterior, bajo la línea de acción **Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad programa de protección especializado con intervención residencial- PER**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

**b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:**

**“QUINTA: Monto y forma de pago.**

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados **con intervención residencial- PER**, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N°2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N°18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será **5.520 UF** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a **5.520 UF** mensuales.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

**c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:**

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

**d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:**

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta **N° 1950**, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

**QUINTA:** En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado **REM - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección **para mayores con programas de protección especializados con intervención residencial (REM)**, Código **N°7248** se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 28 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta **N°566**, del año 2021, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado **PER - ALDEAS INFANTILES SOS CURICO**, del modelo de intervención **Programas de protección especializados, modalidad residencias de protección para mayores con programas de protección especializados con Intervención Residencial (PER)**, Código **N°7248**, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 28 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta **N°567**, del año 2021, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Menores.

**SEXTA: Vigencia y copias.**

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó en el mes de noviembre del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

**SÉPTIMA: Personerías.**

La personería de don **LUIS HERNÁN ZENTENO PARRAGUEZ** para representar al Servicio, consta en las Resoluciones Exentas N°s RA 215067/226/2022 y 215067/228/2022, ambas de fecha 30 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de **ELEAZAR DEL CARMEN JARAMILLO ABURTO** y de **JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS**, para representar a **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, en su calidad de presidente del directorio, consta en acta de sesión de Directorio de las Aldeas Infantiles SOS Chile, de fecha 05 de abril de 2022, reducida a escritura pública el 12 de abril de 2022, ante don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago.

**LUIS HERNÁN ZENTENO PARRAGUEZ  
DIRECTOR (S) REGIONAL DEL MAULE  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**

**ELEAZAR DEL CARMEN JARAMILLO  
ABURTO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**

**JORGE PATRICIO PATIÑO VARGAS  
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**